

CONVENIO N° SI- 116 -2021 ENTRE MUNICIPIO DE ITAGUI Y EMPRESAS
PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (CT-2020-000500)

Entre los suscritos **MÓNICA MARÍA RUIZ ARBELÁEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.42.781.754, quien en su calidad de Gerente General (e) obra en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que en adelante se denominará **EPM** y **JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.535.633, quien en calidad de Alcalde, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ITAGUI**, quien en adelante para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y ambos se denominarán conjuntamente las partes, se suscribe el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el Decreto 1272 del 28 de julio de 2017, que adicionó el Decreto 1077 de 2015, se reglamentó el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, entre otras, en áreas de difícil gestión, en las cuales, por condiciones particulares, no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la Ley.
2. Dicho decreto define las áreas de difícil gestión como "...aquellas áreas dentro del suelo urbano de un municipio o distrito que reciben un tratamiento de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial; o que hayan sido objeto o sean susceptibles de legalización urbanística; en las cuales no se puede alcanzar los estándares de eficiencia, cobertura o calidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado en los plazos y condiciones establecidos en la regulación expedida por la CRA."
3. EL MUNICIPIO definió en su Plan de Ordenamiento Territorial -POT- expedido mediante el Acuerdo 020 del 07 de diciembre de 2007, las áreas de mejoramiento integral y susceptible de legalización, específicamente en el Artículo 118 el cual define los tratamientos de consolidación, entre ellos el "Tratamiento de Mejoramiento Integral (MI).
4. Dentro de los requisitos para aplicar un esquema diferencial en áreas de difícil gestión de que trata el mencionado decreto, se encuentra la celebración de un convenio entre la persona prestadora y la entidad territorial.
5. El Decreto 1272 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, definió el servicio provisional de acueducto como aquel que "... podrá prestarse mediante pilas públicas u otra alternativa que tenga viabilidad técnica y sostenibilidad económica de acuerdo con la definición que la ley señala sobre estos servicios."
6. El citado Decreto 1272 de 2017, definió las alternativas y condiciones de prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en las áreas de difícil gestión, así como las responsabilidades de los suscriptores, del Municipio y de la empresa prestadora.

7. El 22 de noviembre de 2017, EPM adoptó la Regla de Negocio No. 44 de 2017 de la Vicepresidencia Agua y Saneamiento, para el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión.

8. El artículo 2.3.7.2.3.1. del mencionado Decreto, estableció: "Acceso a subsidios para esquemas diferenciales. Conforme a la normatividad vigente en materia de subsidios, los usuarios residenciales ubicados en un esquema diferencial podrán recibir subsidios de parte de la entidad territorial, para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, en el porcentaje correspondiente de acuerdo al estrato al que pertenezcan. (...)"

9. EL MUNICIPIO mediante el Acuerdo Municipal del 009 del 05 de octubre de 2016, definió los porcentajes de subsidios y contribuciones a aplicar según el estrato.

10. Por su parte, el artículo 2.3.1.3.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015, establece que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

En consecuencia, el presente convenio se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto definir las obligaciones de las partes respecto a la aplicación del esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo adicione, modifique o sustituya y en la Regla de Negocio EPM No. 44 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO. El presente convenio aplicará respecto a aquellas áreas de difícil gestión en suelo urbano señaladas por EL MUNICIPIO mediante certificado, que serán objeto de procesos de mejoramiento integral o de legalización urbanística conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al POT; en las cuales EPM de acuerdo con su viabilidad técnica y sostenibilidad económica, decida implementar un esquema diferencial de prestación, con el agotamiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.7.2.2.1.1. y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Serán obligaciones de EL MUNICIPIO respecto a la aplicación del esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, las siguientes:

3.1. Expedir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de este convenio, certificación donde se señalen las áreas de difícil gestión que serán objeto de procesos de mejoramiento integral o de legalización urbanística conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al POT, contando con el soporte de la ubicación geográfica.

3.2. Asignar de manera provisional o definitiva, el estrato correspondiente a las áreas de difícil gestión para el otorgamiento de los subsidios.

3.3. Otorgar los subsidios a los suscriptores residenciales individuales, en áreas de difícil gestión, a los cuales EPM aplicará el esquema diferencial de prestación de acuerdo a los factores para el

otorgamiento de subsidios para cada estrato, definidos por el MUNICIPIO en el Acuerdo Municipal 009 del 05 de octubre de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.

3.4. Desarrollar las obras, intervenciones y acciones requeridas para formalizar de manera progresiva, las áreas consideradas de difícil gestión.

3.5. Reportar al Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de manera oportuna, los aspectos de su competencia exigidos por la normatividad vigente para la inspección, vigilancia y control del esquema diferencial.

3.6. Las demás derivadas de la debida ejecución de este convenio y las contenidas en la normatividad que regula el tema.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EPM. Serán obligaciones de EPM respecto a la aplicación del esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, las siguientes:

4.1. Cumplir con los requisitos de que trata el artículo 2.3.7.2.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo adicione, modifique o sustituya, en aquellas áreas en las cuales EPM decida implementar el esquema diferencial de conformidad con la viabilidad técnica y sostenibilidad económica, y que estén previamente certificadas por EL MUNICIPIO de conformidad con el numeral 3.1. de la cláusula tercera de este convenio.

4.2. Cumplir con los lineamientos que para la ejecución del esquema diferencial ha adoptado internamente, en especial la Regla de Negocio EPM No. 44 de 2017 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

4.3. Facturar a cada suscriptor de manera individual los servicios de acueducto y/o alcantarillado prestados mediante el esquema diferencial, de conformidad con las condiciones establecidas en los lineamientos que para el efecto ha adoptado internamente.

4.4. Informar a EL MUNICIPIO las condiciones de continuidad, micromedición, macromedición, plazos, metas, entre otros, bajo las cuales aplicará el esquema diferencial de prestación.

4.5. Reportar al Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de manera oportuna, los aspectos de su competencia exigidos por la normatividad vigente para la inspección, vigilancia y control del esquema diferencial.

4.6. Las demás derivadas de la debida ejecución de este convenio y las contenidas en la normatividad que regula el tema.

QUINTA. FINANCIACIÓN A ESQUEMAS DIFERENCIALES DE PRESTACIÓN. EL MUNICIPIO podrá apoyar financieramente, financiar o cofinanciar en conjunto con EPM, la implementación de esquemas diferenciales de prestación, para lo cual deberá suscribir con EPM el respectivo convenio en el cual se indiquen entre otros, la destinación de los recursos, monto, el área de difícil gestión que se apoyará, entre otros.

SEXTA. CUANTÍA. El presente convenio es sin cuantía.

SÉPTIMA. PLAZO. El plazo de duración del presente convenio será hasta que el Municipio culmine la formalización y/o legalización de las zonas objeto del esquema diferencial de prestación. Una vez culminado dicho proceso, deberá ser informado por EL MUNICIPIO a EPM, para que se

presten los servicios de manera definitiva y bajo los estándares de calidad, cobertura y eficiencia exigidos por la normatividad vigente.

OCTAVA. COORDINADORES. Con el fin de que los asuntos concernientes al desarrollo de este convenio sean administrados eficazmente, las partes se comprometen a designar un (1) servidor de cada entidad. Cada parte informará oportunamente a la otra el cambio de los servidores designados, para evitar interrupciones que perjudiquen la correcta ejecución del convenio. Cuando se presenten cambios de los servidores será responsabilidad de cada una de las partes garantizar la capacitación de los mismos. Estos servidores se reunirán cada vez que las circunstancias lo requieran.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente convenio, las siguientes:

9.1. Mutuo acuerdo entre las partes.

9.2. Vencimiento del plazo de todos los esquemas diferenciales de prestación que se implementen en EL MUNICIPIO.

9.3. Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes que ponga en grave peligro la ejecución del convenio.

9.4. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio.

9.5. Por la imposibilidad de EPM de ejercer su objeto social o por su liquidación definitiva.

9.6. Por mandato expreso de la ley.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que con la celebración del presente convenio no adquieren ninguna relación laboral entre sí, ni con las personas que cada una contrate para la ejecución del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes, afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley o la Constitución y demás normas sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto allí.

DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un convenio interadministrativo se prescindirá de las cláusulas excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de surgir diferencias en cuanto a la ejecución de este, que no sea posible de resolver directamente entre las partes, se deberá acudir a la jurisdicción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el presente convenio deberá ser publicado en la página web del Municipio de Itagüí – Convenios y/o en el Sistema Estatal de Contratación Pública - SECOP, por parte de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS LEGALES. Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental o municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de este convenio, o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlas de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción. El impuesto de timbre nacional se causará siempre que su cuantía sea superior a la mínima fijada por el gobierno nacional a la tarifa vigente al momento de la firma del convenio por ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos de este convenio se fija como domicilio el municipio de Itagüí.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

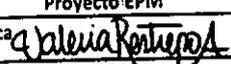
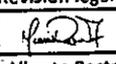
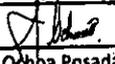
Para constancia se firma en Itagüí, el 23 de febrero de 2021

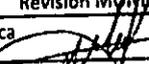
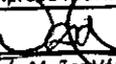
EPM,


MÓNICA MARÍA RUIZ ARBELÁEZ
 Gerente General (E)
 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

EL MUNICIPIO,


JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
 Alcalde
 MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Proyectó EPM	Revisión legal EPM	Aprobó EPM	Aprobó EPM
Rúbrica 	Rúbrica 	Rúbrica 	Rúbrica 
Valeria Restrepo Abad Directora Comercial Agua y Saneamiento	Mauricio Alberto Restrepo Terreros Abogado Dirección Soporte Legal Negocios	Santiago Ochoa Posada Vicepresidente Agua y Saneamiento	Daniel Arango Ángel Vicepresidente de Gestión Negocios

Revisión MUNICIPIO	Aprobó MUNICIPIO
Rúbrica 	Rúbrica 
Wilfredo Madrigal Hoyos Secretario de Infraestructura	Oscar Darío Muñoz Vásquez Secretario Jurídico